



Asunto: Tramitación de Pruebas  
Deportivas y Marchas Ciclistas.

## INSTRUCCIÓN 04/TV-42

### ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN .....	2
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	2
3.- COMPETENCIAS.....	2
4.- AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR PRUEBAS DEPORTIVAS .....	3
A.- POR VÍAS DE MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	3
A.1 Tramitación de Autorización.....	3
A.1.1- Documentación y Tasa.....	3
A.1.2.- Lugar de presentación.....	5
A.1.3.- Subsanación de datos.....	5
A.1.4.- N° Expediente.....	5
A.1.5.- Solicitud de informes .....	6
A.1.6.- Comunicación al interesado.....	6
A.1.7.- Realización de informes por parte de las Jefaturas de Tráfico.....	6
A.2.- Resolución de la solicitud de Autorización .....	7
B.- POR VÍAS DE UNA ÚNICA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	9
B.1.- Emisión del informe.....	9
8.1.1.- Documentación.....	9
8.1.2.- Solicitud de informes por parte de las Jefaturas Provinciales de Tráfico .....	10
8.1.3.- Realización de informes por parte de las Jefaturas Provinciales de Tráfico.....	10
8.1.4.- Resolución del órgano competente.....	11
S.-AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR MARCHAS CICLISTAS ORGANIZADAS CON MÁS DE 50 CICLISTAS .....	11
6.- ANEXO I: INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CIRCULACIÓN.....	11
7.- ANEXO II: MODELOS DE OFICIOS .....	11
ANEXO I .....	13
ANEXO II.....	

## **1.- INTRODUCCIÓN**

El Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre (B.O.E. nº 306 de 23 de diciembre de 2003), aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

En el anexo 11 se regulan las pruebas deportivas, las marchas ciclistas y otros eventos, hasta ahora reguladas por el artículo 108 y el anexo 2 del Código de la Circulación reordenando las pruebas deportivas en torno al artículo 55 del Reglamento General de Circulación, que trata de las carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas. Destaca la competencia de las comunidades autónomas para autorizar la celebración de pruebas deportivas por vías interurbanas de su ámbito territorial, quedando no obstante salvaguardada la competencia del Estado en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en la que indudablemente inciden estos eventos, a través de un informe de naturaleza preceptiva y vinculante que emiten con carácter previo a la autorización las Administraciones públicas encargadas de la vigilancia y regulación del tráfico.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en su disposición derogatoria única, deja sin efecto "el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como el artículo 108 y el anexo 2 del Código de la Circulación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ese real decreto".

## **2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los preceptos de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, los de este reglamento y los de las demás disposiciones que la desarrollen serán aplicables en todo el territorio nacional y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

## **3.- COMPETENCIAS**

La competencia para autorizar las pruebas deportivas, marchas ciclistas establecidos en el Anexo 11 del Reglamento General de Circulación, por parte de la Autoridad Gubernativa correspondiente, será la siguiente:

- a) El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, cuando el recorrido de la prueba se desarrolle por vías de más de una Comunidad Autónoma, incluidas Cataluña y País Vasco o cuando el recorrido afecte a Francia, Andorra, Portugal u otro Estado y además a una o varias Comunidades Autónomas donde el mencionado Organismo ejerce la competencia de vigilancia del tráfico.
- b) La Comunidad Autónoma correspondiente y a las Ciudades de Ceuta y



Melilla, cuando la prueba se desarrolle íntegramente por vías situadas dentro de su ámbito territorial.

- e) A los Ayuntamientos, cuando la prueba se desarrolle íntegramente dentro del casco urbano, con exclusión de las travesías.



#### 4.-AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR PRUEBAS DEPORTIVAS

##### A.POR VÍAS DE MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

###### A.1 Tramitación de Autorización.

###### A.1.1- Documentación y Tasa

*“Solicitud en impreso oficial disponible en la página web de la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante) en la que se cumplimentarán los siguientes aspectos referidos a la memoria de la prueba deportiva (PD en adelante) o marcha ciclista (MC en adelante:*

- o Tipo de PD*
  - o Denominación.*
  - o N° de edición.*
  - o N° de participantes*
  - o N° de etapas*
  - o Período de celebración*
  - o Provincia y lugar de origen y destino, así como las provincias de paso.*
  - o Identidad del director ejecutivo y responsable de seguridad vial*
  - o Subdivisiones de la PD o MC*
  
  - o Croquis del recorrido, expresando de manera individualizada por cada etapa y subdivisión, el momento y lugar de inicio y final de cada etapa, el grado de ocupación de la calzada y los siguientes datos de paso para cada punto de interés o localidad: provincia, denominación de la vía, momentos de paso del primer y último participante, tipo de ocupación y si existe competición o no.*
- *Justificante original de pago de la tasa I.4, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley de tasas de la JCT o en su caso, legislación que la sustituya.*
  - *No será necesario presentar el justificante original de pago de la tasa si se remite el número de tasa expedida por una Jefatura Provincial o local de Tráfico u oficina local de una Jefatura Provincial.*

- *Permiso de la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la federación deportiva correspondiente.*
- *Reglamento de la prueba conforme al cual se desarrollará la PD o MC.*
- *Propuesta de medidas de señalización de la PD o MC y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos, así como la función que deba desempeñar el personal auxiliar habilitado. La ejecución y propuesta de planificación de las medidas correrá a cargo del organizador de la prueba o marcha y serán derivadas de los estudios técnicos correspondientes realizados por éste. Los agentes de la autoridad podrán verificar la correcta ejecución de las mismas.*
- *Justificante de la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra a todos los participantes en la PD o MC frente posible daños a terceros.*
- *Justificante de la contratación de un seguro de accidentes de los propios participantes con coberturas equivalentes a las del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.*

*Para la realización de la propuesta de medidas de señalización de la PD o MC se facilitará al interesado un modelo que estará disponible en la página web de la DGT en adelante cuya utilización no será exigible, pero sí recomendable.*

*El plazo de presentación de solicitudes será de, al menos, 30 días de antelación, no obstante, con el fin de mejorar la planificación de los dispositivos de vigilancia y control que procedan, se recomendará a los interesados que presenten sus solicitudes con una antelación mínima de 60 días con respecto a la fecha de celebración de la correspondiente actividad.”*

#### *A.1.2. .Lugar de presentación*

*“La solicitud de autorización de PD o MC y entrega de la documentación pertinente podrá ser hecha presencialmente en las dependencias de las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico, oficinas locales de las Jefaturas Provinciales o por correo postal al Área de Autorizaciones Especiales de la Circulación, (Dirección: Calle Josefa Valcárcel, 44, CP 28071, Madrid). En este caso, el interesado podrá enviar, además, por adelantado una copia escaneada de la documentación al correo electrónico [usosexcepcionalesdelavia@dgt.es](mailto:usosexcepcionalesdelavia@dgt.es).*

*En el caso de aquellas solicitudes hechas presencialmente en una Jefatura Provincial o Local u oficina local, estas enviarán una copia escaneada de la misma por correo electrónico a la cuenta [usosexcepcionalesdelavia@dgt.es](mailto:usosexcepcionalesdelavia@dgt.es), sin que sea*



necesario que remitan los originales a los servicios centrales de la Dirección General de Tráfico.”



#### A.1.3.- Subsanación de datos

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados anteriormente se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con el modelo de oficio Subsanación de datos (ver Anexo 11), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42 de la precitada Ley.

#### A.1.4.-Nº Expediente

El número de expediente se compone de las iniciales del tipo de prueba PD (pruebas deportivas) y MC (marchas ciclistas), así como los siguientes dígitos:

Ejemplo: PD20040730/00/001

- 20040730: Fecha de presentación de la solicitud (año, mes y día).
- 00: Cuando el itinerario afecta a más de una Comunidad Autónoma.
- 99: Cuando el itinerario afecta a vías del territorio español y de los Países fronterizos.
- 001: Número de orden de la solicitud.

#### A.1.5.- Solicitud de informes

La Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad solicitará informe de viabilidad de la prueba, a las Jefaturas Provinciales de Tráfico o Locales por donde discorra el itinerario, y si afectase a Comunidades donde la vigilancia y regulación del tráfico no esté atribuida a la Jefatura Central de Tráfico, se solicitará del órgano que la ejerza, según modelo de oficio Solicitud de informes (ver modelo Anexo 11).

Igualmente se enviará para su conocimiento, a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (A.T.G.C) (ver modelo Anexo 11), así como en su caso a las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Cataluña y País Vasco, copia de la solicitud y documentación de la prueba.

#### A.1.6.- Communication al interesado

En el momento de solicitar el informe a las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico y órganos que ejerzan la vigilancia y regulación de tráfico, se notificará al interesado que ha sido cursada dicha solicitud, comunicándole así mismo la suspensión del procedimiento hasta tanto sea recibido el informe solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5-c de la LRJPAC, según modelo de notificación de tramitación (Ver Anexo 11).

#### A.1.7.- Realización de informes por parte de las Jefaturas de Tráfico

“La Jefatura de Tráfico solicitará informe a los titulares de las vías por  
Patina 5 de 11

*donde discorra el itinerario de la prueba, sobre la viabilidad de la misma en razón de las condiciones de la infraestructura.*

*En todo caso, habrá que tener en cuenta las restricciones para la autorización de pruebas deportivas que establece la Resolución anual de la Dirección General de Tráfico por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico.*

*Igualmente cada Jefatura solicitará informe al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de su provincia, sobre la viabilidad de la prueba y los servicios de vigilancia necesarios para garantizar la seguridad vial del perímetro exterior de la prueba, con referencia expresa tanto a medios personales como materiales. Se tendrá en cuenta que no se podrá celebrar más de una prueba deportiva (de carácter competitivo o no) o cualquier otro evento que pueda afectar a la fluidez de la circulación o la seguridad vial que precise servicios de escolta y/o vigilancia de la ATGC, por Subsector y día, por razones operativas.*

*Los servicios de vigilancia y/o escolta que por parte de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se consideren necesarios para la realización de la prueba deportiva se programarán buscando la mayor eficiencia operativa, debiendo por este motivo aportar el Organizador los medios auxiliares humanos y materiales suficientes que permitan al servicio de vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil realizar una tarea de supervisión general de las actuaciones de éstos (cierres al tráfico de las vías del perímetro, vehículos suficientes de apoyo, etc.), sin menoscabo de la ejecución de aquellas tareas propias que de manera exclusiva determina la norma como abrir y cerrar la prueba.*

*En los cortes estáticos, no se considera necesaria la presencia permanente del servicio de vigilancia que el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil determine, debiendo el Organizador garantizar a través de medios propios el adecuado corte y desvío, en su caso, a través de la oportuna señalización durante el transcurso de la prueba de las vías afectadas por el perímetro exterior de la prueba.*

*En este sentido, resulta adecuado recordar, por un lado, el contenido del artículo 143 del Reglamento General de Circulación que faculta al Jefe Provincial de Tráfico a habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, y por otro, el del artículo 5.k) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que contempla fórmulas de cooperación o delegación con Entidades Locales para la regulación, ordenación y gestión del tráfico en travesías.*



*En todo caso cuando el itinerario discorra por vías urbanas y travesías, la Jefatura de Tráfico remitirá comunicación a todos aquellos ayuntamientos con tráfico regulado y que cuenten con policía local propia, a fin de que emitan el correspondiente informe, que será valorado e incluido, en su caso, en el informe definitivo que emita la Jefatura de Tráfico.*

*Especial atención deberá prestarse a la inclusión dentro de los servicios de vigilancia, de aquellos que pudiera proponer el correspondiente Ayuntamiento para ser realizado por la policía local, en aquellas vías en las que tenga atribuida la ordenación y control del tráfico.*

*Las Comunidades en donde la vigilancia y regulación del tráfico no se realice por la A.T.G.C, dispondrán si el Organizador de la prueba deportiva debe abonar los gastos de acompañamiento. En el caso de que la Jefatura de Tráfico, a propuesta de algún Ayuntamiento, incluyera en su informe la adopción de servicios de vigilancia por parte de la policía local, y que en virtud de la normativa municipal estos servicios fueran de pago, el Organizador deberá acreditar haber efectuado éste, previamente al inicio de la prueba, ante el mando del dispositivo de servicio policial.*

*A la vista de todo ello la Jefatura de Tráfico emitirá informe detallado sobre los servicios de vigilancia necesarios propuestos por el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, que se remitirá a la Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad y que podrá incluir además, cuantas prescripciones sobre la afección a la circulación y la seguridad de los cortes de tráfico consideren necesario”.*

*El informe será negativo cuando a juicio de la Jefatura de Tráfico, la propuesta de medidas de la Memoria de la prueba que presenta el Organizador, no garantice la seguridad de los cortes de tráfico en el perímetro de la prueba con las vías abiertas al tráfico en general o el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil carezca de efectivos suficientes para dar adecuada cobertura a la prueba, y a la vez disponer del potencial de servicio mínimo imprescindible para atender al cometido principal de Seguridad Vial en la demarcación de dicho Subsector.*

*Dado que, conforme al artículo 125 del Reglamento General de Circulación, no está permitida la circulación de peatones por autovías o autopistas, tampoco se autorizará o informará, como norma general, favorablemente aquellas pruebas (marchas pedestres, maratón, etc..) que supongan el tránsito de peatones por este tipo de vías.”*

#### **A.2.- Resolución de la solicitud de Autorización**

*Independientemente de los casos de desistimiento y renuncia del solicitante,*

*que podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de los mismos, la autorización o denegación, será objeto de resolución motivada dictada por la Unidad de tramitación correspondiente.*

*El plazo máximo para dictar la resolución es de diez días contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, competente para su tramitación, sin perjuicio de las causas de posible paralización del procedimiento anteriormente referidas. Cuando la solicitud se efectúe por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se estará a lo preceptuado y previsto en los RR.DD. 263/1996, de 16 de febrero (BOE n° 52, de 28 del mismo) y 772/1999, de 7 de mayo (ya citado), modificados ambos por el R.D 209/2003, de 21 de febrero (BOE n°51, del 28 del mismo).*

*Este plazo legal para resolver y notificar la resolución podrá suspenderse:*

- a) Cuando se requiera al interesado para la subsanación de defectos o la aportación de nuevos documentos, por el tiempo que media entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, por el transcurso del tiempo concedido (art. 42.5 a LRJPAC)*
- b) Por el tiempo que medie entre la petición y recepción de los preceptivos informes previos vinculantes (art. 42.5 e LRJPAC).*

*Una vez recibidos los informes solicitados se dictará la resolución; la aceptación de los informes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma (art 89.5 LRJPAC).*

*Cuando algún informe de los titulares de las vías sea negativo como consecuencia de las condiciones físicas de la infraestructura, en aquellos casos en los que por condiciones de circulación y seguridad vial se estime necesario, o cuando no sea emitido por inactividad del órgano competente, se dictará resolución denegatoria debidamente motivada. Si los informes son favorables se expedirá la correspondiente autorización y si en alguno de ellos figuran prescripciones técnicas (que sólo podrán versar sobre las condiciones de la infraestructura en los emitidos por los titulares de la vía, y sobre las condiciones de circulación y seguridad vial en los emitidos por las Autoridades responsables del tráfico) deberán incorporarse a la misma, al igual que la Instrucción Específica para Pruebas Deportivas (Modelo 1 del Anexo 1).*

*Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa {art. 42.1 LRJPAC), transcurrido el plazo máximo legal para ello sin que hubiere recaído resolución,*



(art.42.2 LRJPAC), el solicitante podrá considerar autorizada la prueba por silencio administrativo (art. 43.1 LRJPAC y anexo apartado A, número 5, del RD. 1778/1994, de 5 de agosto, BOE nº 199, de 20 del mismo).

La notificación de la resolución deberá ser cursada en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el art.58.2 de la LRJPAC.

Se enviará copia de la Resolución dictada a las Jefaturas Provinciales o Locales afectadas por la celebración de la prueba deportiva y a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Así mismo se enviará copia al Gobierno Vasco o Servicio Catalán de Tráfico cuando proceda.

Contra las resoluciones dictadas por la Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad, por delegación del Director General de Tráfico, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro del Interior (art. 114 y 115 LRJPAC).

Los modelos de Resoluciones se recogen en el anexo 11 de esta Instrucción.

## **B.- POR VÍAS DE UNA ÚNICA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

El Anexo 11 del Reglamento General de Circulación atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para autorizar las pruebas deportivas cuyo itinerario discurre íntegramente por su territorio, y en estos casos, será ésta la que instruirá y resolverá el expediente, solicitando informe preceptivo y vinculante a las Jefaturas Provinciales por donde discurra el itinerario, siempre que la vigilancia y regulación del tráfico esté atribuida al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

### **B.1.- Emisión del informe**

#### **B.1.1.- Documentación**

Junto a la solicitud de informe efectuada por el órgano competente para la tramitación en su Comunidad Autónoma, la Jefatura Provincial deberá recibir únicamente la documentación necesaria para la emisión del mismo, consistente en:

- Memoria de la prueba en el que deberá constar:

1- Reglamento de la prueba en el que constará como mínimo el nombre de la actividad, número cronológico de la edición, el organizador de la prueba, la fecha de celebración, horario de salida y número de participantes previstos.

2- Croquis preciso del recorrido, sobre la última edición del mapa oficial de

carreteras.

3- Rutómetro en el que ha de constar el itinerario con nomenclatura actualizada de las carreteras, nº total de kilómetros, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta. Si la prueba constara de varias etapas, se detallará cada una de ellas.

4- Identificación de los responsables de la organización, tanto del director ejecutivo, como del responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad

del personal auxiliar habilitado. Dichos responsables serán mayores de edad, y para acreditar que conocen las normas de circulación, deberán poseer licencia o permiso de conducción en vigor y presentar fotocopia del mismo. Se considerará válido a estos efectos un permiso de conducir extranjero siempre que habilite para conducir en España. Una misma persona puede desempeñar las funciones de director ejecutivo y responsable de seguridad vial.

5- Propuesta de medidas de señalización de la prueba, del resto de dispositivos de seguridad y de las funciones a desempeñar por cada uno de los miembros del personal auxiliar.

6- Relación detallada de vehículos participantes que circulen entre las bandera roja y verde.

Si la documentación remitida por la Comunidad Autónoma se considerase insuficiente, la Jefatura Provincial de Tráfico interesará de aquella la ampliación o aportación del documento necesario.

La Jefatura Provincial de Tráfico no requerirá pago de tasa alguna por la emisión del informe.

#### **B.1.2.- Solicitud de informes por parte de las Jefaturas Provinciales de Tráfico**

“Se solicitará informe al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de su provincia, sobre la viabilidad de la prueba y los servicios de vigilancia necesarios para garantizar la seguridad vial del perímetro exterior de la prueba, con referencia expresa tanto a medios personales como materiales. Se tendrá en cuenta que no se podrá celebrar más de una prueba deportiva (de carácter competitivo o no) o cualquier otro evento que pueda afectar a la fluidez de la circulación o la seguridad vial que precise servicios de escolta y/o vigilancia de la ATGC, por Subsector y día, por razones operativas.



*En todo caso, habrá que tener en cuenta las restricciones que para el informe favorable de pruebas deportivas establece la Resolución anual de la Dirección General de Tráfico por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico.*

*Los servicios de vigilancia que por parte del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil se consideren necesarios para la realización de la prueba deportiva se programarán buscando la mayor eficiencia operativa, debiendo por este motivo aportar el Organizador los medios auxiliares humanos y materiales suficientes que permitan al servicio de vigilancia del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil realizar una tarea de supervisión general de las actuaciones de éstos (cierres al tráfico de las vías del perímetro, vehículos suficientes de apoyo, etc.), sin menoscabo de la ejecución de aquellas tareas propias que de manera exclusiva determina la norma como abrir y cerrar la prueba.*

*En los cortes estáticos, no se considera necesaria la presencia permanente del servicio de vigilancia que el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil determine, debiendo el Organizador garantizar a través de medios propios el adecuado corte y señalización durante el transcurso de la prueba de las vías afectadas por el perímetro exterior de la prueba.*

*En este sentido, resulta adecuado recordar, por un lado, el contenido del artículo 143 del Reglamento General de Circulación que habilita al Jefe Provincial de Tráfico a habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, y por otro, el del artículo 5.k) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que contempla fórmulas de cooperación o delegación con Entidades Locales para la regulación, ordenación y gestión del tráfico en travesías.”*

#### *B.1.3.- Realización de informes por parte de las Jefaturas Provinciales de Tráfico.*

*“Recibidos los informes de los Subsectores correspondientes en la Jefaturas Provinciales se remitirá a la Jefatura Provincial origen del recorrido, y será ésta la que los agrupe y unifique conformando un informe definitivo único, que se enviará al órgano competente para expedir la Autorización, así como a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, según proceda, en el que se incluirá la Instrucción Específica para Pruebas Deportivas (Modelo I del Anexo I), así como los servicios de vigilancia propuestos. Igualmente se dará cuenta al Centro de Gestión de Tráfico*

*correspondiente, de la fecha, horario e itinerario de celebración.*

*El informe incluirá los siguientes párrafos: "Se acompañan a este informe instrucciones específicas de circulación para su entrega al interesado".*

*Con objeto de que por parte de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se disponga de los efectivos que integran el servicio de acompañamiento previsto para la celebración de la prueba, o estos puedan destinarse a otros fines, le ruego comunique a esta Jefatura Provincial de Tráfico la Resolución que se adopte con la necesaria antelación."*

*El informe será negativo cuando a juicio de la Jefatura de Tráfico, la propuesta de medidas de la Memoria de la prueba que presenta el Organizador, no garantice la seguridad de los cortes de tráfico en el perímetro de la prueba con las vías abiertas al tráfico en general o el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil carezca de efectivos suficientes para dar adecuada cobertura a la prueba y a la vez disponer del potencial de servicio mínimo imprescindible para atender al cometido principal de Seguridad Vial en la demarcación de dicho Subsector.*

*Dado que, conforme al artículo 125 del Reglamento General de Circulación a legislación, no está permitida la circulación de peatones por autovías o autopistas, tampoco se autorizará o informará, como norma general, favorablemente aquellas pruebas (marchas pedestres, maratón, etc..) que supongan el tránsito de peatones por este tipo de vías."*

#### *B.1.4.- Resolución del órgano competente.*

*La Jefatura Provincial de Tráfico de origen de la prueba dará traslado al Subsector de Tráfico correspondiente, con al menos 48 horas de antelación siempre que sea posible, de la Resolución autorizando o denegando la celebración de la misma por parte del órgano competente, con el fin de que se dispongan los servicios de acompañamiento previstos al efecto, o éstos se puedan destinar a otros fines.*

*Si la Jefatura Provincial de Tráfico donde se inicia la prueba o las Fuerzas de vigilancia de la A.T.G.C. comprueban que la Autorización no refleja el contenido del informe vinculante emitido por dicha Jefatura, o bien, antes o durante la celebración se incumplen los requisitos establecidos por aquélla, se procederá a la suspensión inmediata, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan contra el Organizador o su director ejecutivo.*



## 5.-AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR MARCHAS CICLISTAS ORGANIZADAS CON MAS DE 50 CICLISTAS



Se tramitarán y autorizarán por el mismo procedimiento que las pruebas deportivas, incluyendo en la documentación a aportar, la comunicación de celebración de la marcha ciclista a los ayuntamientos de las localidades por los que aquella discurra. Las instrucciones específicas de circulación para las marchas ciclistas serán la particulares de esta actividad y se encuentran recogidas en el Modelo 11 del Anexo 1 de esta Instrucción.

## 6.- ANEXO 1: INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CIRCULACIÓN

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para el Organizador de 1 prueba o marcha ciclista.

1. Modelo 1: Pruebas deportivas competitivas.
2. Modelo 11: Marchas ciclistas organizadas y con más de 50 ciclistas.

## 7.- ANEXO 11: MODELOS DE OFICIOS

1. Modelo de solicitud de autorización (9.52)
2. Modelo Subsanación de datos.
3. Modelo de solicitud de informe a las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico, al Gobierno Vasco y al Servicio Catalán de Tráfico.
4. Modelo de notificación al interesado de suspensión del procedimiento por petición de informe.
5. Modelo de comunicación a la A.T.G.C de la celebración de la prueba.
6. Modelo de Resolución de Autorización
7. Modelo de Resolución denegatoria por informe negativo del titular de la vía
8. Modelo de Resolución denegatoria por falta de informe del titular de la vía.

Lo que se hace público para general e nacimiento y cumplimiento.

Madrid 30 de julio de 2004  
EL DIRECTOR GENERAL,



  
Pere Navarro Olivilla

## **ANEXO**

1

### **MODELO**

1

## **INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ORGANIZADOR DE PRUEBAS DEPORTIVAS**

### 1.- Normativa aplicable.

La actividad de las pruebas deportivas se regirá por estas normas, así como por los reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación.

### 2.- Uso de las vías.

Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

### 3.- Control de las pruebas deportivas.

El control y orden de la prueba, tanto por lo que respecta a los participantes como a los vehículos de apoyo, estará encomendado a los agentes de la autoridad del tráfico y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación en el art. 143, al personal de la organización habilitado, que actuará siguiendo las directrices de los agentes o del responsable de seguridad vial. El responsable de seguridad vial dará cumplimiento inmediato a las órdenes o instrucciones de los agentes de la autoridad de tráfico. En caso de incumplimiento de tales directrices, los agentes de la autoridad de tráfico suspenderán la prueba inmediatamente.

El director ejecutivo y el responsable de seguridad vial de la prueba se pondrán en contacto con el Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil donde se inicie el recorrido, con al menos 72 horas de antelación al inicio de la misma, o en su caso, con la policía autonómica.”

### 4.- Obligaciones de los participantes.

1. Todos los participantes en una prueba deportiva, están obligados al cumplimiento de las normas particulares del reglamento de la prueba y a las que en un momento determinado establezca o adopte, por seguridad, los agentes de la autoridad de tráfico o previa autorización de éstos, el responsable de seguridad vial de la prueba.

2. Todos los participantes de la prueba deben estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, y un seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, sin cuya preceptiva contratación no se podrá celebrar prueba alguna.

3. Cuando un participante no se encuentre en condiciones para mantener el horario previsto para el último de los participantes o sobrepase el tiempo previsto de cierre de control de la actividad, será superado por el vehículo con bandera verde, que indica el final de la zona de competición, por lo que deberá abandonar la prueba con el fin de no entorpecer el tráfico automovilístico y el desarrollo de la propia actividad. En caso de continuar deberá cumplir las normas y señales, y será considerado un usuario más de la vía, por lo que no le será de aplicación esta normativa especial.

### 5.- Vehículos de apoyo.

La organización dispondrá de vehículos de apoyo suficientes, banderines y medios adecuados para la señalización del recorrido, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, así como de los servicios necesarios para prestar protección a los diversos grupos que continúen rezagados del pelotón principal hasta llegar a la meta y los servicios necesarios para retirar la señalización al terminar la actividad, y desperdicios que ocasionen los avituallamientos, dejando la vía y sus alrededores en el mismo estado que antes de su celebración.



Los vehículos de acompañamiento tendrán que hacer uso de la señal v-2 cuando se encuentren circulando en el perímetro de la prueba o controlando un corte de vía que cruce el recorrido de la prueba y, por tanto, en contacto con la circulación (ajena a la prueba deportiva).

En el caso de que el vehículo de acompañamiento se encuentre circulando dentro del perímetro de la prueba deportiva y, por tanto, con el tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a ésta, y gozando del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde, no será obligatorio el uso de la V-2.

Lo anterior es de aplicación con independencia del tipo de vehículo de que se trate (turismo, motocicleta, cuadríciclo, etc.)”

#### 6.- Señalización de itinerarios.

En ausencia de agentes de circulación o para auxiliar a éstos, el personal auxiliar habilitado dispondrá de las señales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados. Se deberán señalar los lugares peligrosos, incluso con la presencia de personal de la organización y con instrucciones precisas del responsable de seguridad vial. Las señalizaciones deberán ser retiradas o borradas una vez que pase el último participante y nunca serán colocadas de manera que provoquen confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva. Cuando las indicaciones se hagan sobre la calzada, se deberán utilizar materiales que se borren después de pocas horas.

#### 7.- Condiciones de la circulación.

1.- Todas las pruebas irán precedidas por un agente de la autoridad con una bandera roja y finalizada por otro con una bandera verde, las cuales acotarán para los participantes y el resto de usuarios de la vía el inicio y fin del espacio ocupado para la prueba.

2. Previamente al comienzo de cada etapa de la prueba deportiva, se entregará al mando de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (A.T.G.C.) encargado de los Servicios de Vigilancia, o en su caso de la policía autonómica, una relación detallada de los vehículos que circularán entre la bandera roja y la bandera verde, en la que constarán las matrículas de los vehículos piloto, así como de los demás que hayan sido acreditados por la Organización, con expresión del tipo de vehículo de que se trate. El mando de la A.T.G.C. o de la policía autonómica autorizará o no su circulación, anexando este documento a la Autorización. Estará prohibida la circulación de vehículos en el espacio comprendido entre la bandera roja y la verde, excepto los vehículos autorizados expresamente y con la autorización situada en lugar visible.

Entre una y otra bandera, el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad irá provisto de una bandera de color amarillo en indicación de atención o peligro, así como con vestimenta de alta visibilidad homologada y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre.

3. Sin perjuicio de ello, la organización incorporará vehículos pilotos de protección que estarán dotados de la señal V-2, así como de carteles que anuncien el comienzo y el final de la prueba, y deberán, en su caso, situar el coche de apertura y cierre de la prueba como mínimo 200 metros por delante y por detrás del primer participante y del último, respectivamente. Estos vehículos deberán estar perfectamente identificados en la documentación que el Organizador entregue al responsable de los servicios de vigilancia antes de la celebración de la prueba o de cada etapa.

4. Las características de los vehículos piloto a que se hace referencia en el apartado anterior serán las siguientes:

a) Vehículos de apertura:

Portador de cartel con la inscripción «PRUEBA DEPORTIVA»», sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.

Bandera roja.

Rotativo de señalización de color amarillo. Luces de avería y de cruce encendidas.

b) Vehículo de cierre:

Portador de cartel con la inscripción «FIN DE PRUEBA », sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.

Bandera verde.

Rotativo de señalización de color amarillo. Luces de avería y de cruce encendidas.

## 8.- Servicios sanitarios.

1.- La organización dispondrá la existencia durante la celebración de la actividad de la presencia obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico para la asistencia de todos los participantes, sin perjuicio de su ampliación con más personal sanitario en la medida que se estime necesario.

2.- En las pruebas cuya participación supere los 750 deportistas, se contará con un mínimo de dos médicos, dos socorristas y dos ambulancias, y deberá añadirse, como mínimo, una ambulancia y un médico por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes.

## 9.- Personal auxiliar.

El personal auxiliar para el mantenimiento del orden y control de la actividad deberá ser en número razonable, en función de las características de la actividad, dependerá del responsable de seguridad vial y deberá tener, como mínimo, las siguientes características:

- a) Ser mayor de 18 años y poseer permiso o licencia de conducción.
- b) Disponer por escrito de las instrucciones precisas dadas por el responsable de seguridad vial de la prueba y que habrán sido explicadas previamente por éste o por los agentes de la autoridad que den cobertura a la prueba.
- e) Disponer de **un** sistema de comunicación eficaz que permita al **responsable** de seguridad vial entrar en contacto con el personal habilitado durante la celebración de la prueba.
- d) Disponer de material de señalización adecuado, integrado, como mínimo, por conos y banderas verde, amarilla y/o roja, para indicar a los usuarios si la ruta está o no libre, o una situación de peligrosidad.
- e) Deberá poder desplazarse de **un** punto a otro del recorrido para el ejercicio de sus funciones.

## 10.- Suspensión de la prueba deportiva por las fuerzas de vigilancia.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes instrucciones, la variación en el itinerario u horario autorizado, llevará consigo la suspensión de la prueba por las fuerzas de vigilancia asignadas a la misma. Todo ello sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.



## MODELO 11

### INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ORGANIZADOR DE MARCHAS CICLISTAS

#### 1.-Normativa aplicable.

La actividad de las marchas ciclistas organizadas se entenderá por aquellas en las que participen más de 50 ciclistas y se regirán por las normas establecidas en esta normativa especial, por los reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación.

#### 2.- Uso de las vías.

Las marchas ciclistas se desarrollarán con el tráfico abierto, sin perjuicio de que en ciertas circunstancias o momentos pueda considerarse la opción de cerrar al tráfico determinadas zonas, mientras dura el paso de los ciclistas.

#### 3.- Control de las marchas ciclistas.

El control y orden de la marcha, tanto por lo que respecta a los participantes como a los vehículos de apoyo, estará encomendado a los agentes de la autoridad del tráfico y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación en el art. 143, al personal de la organización habilitado, que actuará siguiendo las directrices de los agentes o del responsable de seguridad vial. El responsable de seguridad vial dará cumplimiento inmediato a las órdenes o instrucciones de los agentes de la autoridad de tráfico. En caso de incumplimiento de tales directrices, los agentes de la autoridad de tráfico suspenderán la marcha inmediatamente.

El director ejecutivo y el responsable de seguridad vial de la marcha se pondrán en contacto con el Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil donde se inicie el recorrido, con al menos 72 horas de antelación al inicio de la misma, o en su caso, con la policía autonómica.”

#### 4.- Obligaciones de los participantes.

1. Todos los participantes en una marcha ciclista, están obligados al cumplimiento de las normas particulares del reglamento de la misma y a las que en un momento determinado establezca o adopte, por seguridad, los agentes de la autoridad de tráfico o previa autorización de éstos, el responsable de seguridad vial de la marcha .

2. Todos los participantes de la marcha deben estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, y un seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, sin cuya preceptiva contratación no se podrá celebrar prueba alguna.

3. Cuando un participante no se encuentre en condiciones para mantener el horario previsto para el último de los participantes o sobrepase el tiempo previsto de cierre de control de la actividad, será superado por el vehículo con bandera verde, que indica el final de la zona de competición, por lo que deberá abandonar la marcha con el fin de no entorpecer el tráfico automovilístico y el desarrollo de la propia actividad. En caso de continuar deberá cumplir las normas y señales, y será considerado un usuario más de la vía, por lo que no le será de aplicación esta normativa especial.

## 5.- Vehículos de apoyo.

La organización dispondrá de vehículos de apoyo suficientes, banderines y medios adecuados para la señalización del recorrido, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, así como de los servicios necesarios para prestar protección a los diversos grupos que continúen rezagados del pelotón principal hasta llegar a la meta y los servicios necesarios para retirar la señalización al terminar la actividad, y desperdicios que ocasionen los avituallamientos, dejando la vía y sus alrededores en el mismo estado que antes de su celebración.

Los vehículos de acompañamiento tendrán que hacer uso de la señal v-2 cuando se encuentren circulando en el perímetro de la marcha o controlando un corte de vía que cruce el recorrido de la marcha y, por tanto, en contacto con la circulación (ajena a la marcha).

En el caso de que el vehículo de acompañamiento se encuentre circulando dentro del perímetro de la marcha y, por tanto, con el tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a ésta, y gozando del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde, no será obligatorio el uso de la V-2.

Lo anterior es de aplicación con independencia del tipo de vehículo de que se trate (turismo, motocicleta, cuatriciclo, etc.)”

## 6.- Señalización de itinerarios.

Los itinerarios deben señalizarse en los lugares peligrosos, incluso con la presencia de personal de la organización y con instrucciones precisas del responsable de seguridad vial. Las señalizaciones deberán ser retiradas o borradas una vez que pase el último participante y nunca serán colocadas de manera que provoquen confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva. Cuando las indicaciones se hagan sobre la calzada, se deberán utilizar materiales que se borren después de pocas horas.

## 7.- Condiciones de la circulación.

1. Todas las marchas irán precedidas por un agente de la autoridad con una bandera roja y finalizada por otro con una bandera verde, las cuales acotarán para los participantes y el resto de usuarios de la vía el inicio y fin del espacio ocupado para la misma.

2. Previamente al comienzo de cada etapa de la marcha ciclista, se entregará al mando de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (A.T.G.C) encargado de los Servicios de Vigilancia, o en su caso de la policía autonómica, una relación detallada de los vehículos que circularán entre la bandera roja y la bandera verde, ella que constarán las matrículas de los vehículos piloto así como de los demás que hayan sido acreditados por la Organización con expresión del tipo de vehículo de que se trate. El mando de la A.T.G.C. o de la policía autonómica autorizará o no su circulación, anexando este documento a la Autorización. Estará prohibida la circulación de vehículos en el espacio comprendido entre la bandera roja y la verde, excepto los vehículos autorizados expresamente y con la autorización situada en lugar visible.

Entre una y otra bandera, el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad irá provisto de una bandera de color amarillo en indicación de atención o peligro, así como con vestimenta de alta visibilidad homologada y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre.

3. Sin perjuicio de ello, la organización incorporará vehículos pilotos de protección que estarán dotados de la señal V-2. Así como de carteles que anuncien el comienzo y el final de la marcha, y deberán, en su caso, situar el coche de apertura y cierre de la prueba como mínimo 200 metros por delante y por detrás del primer participante y del último, respectivamente. Estos vehículos deberán estar perfectamente identificados en la documentación que el organizador entregue al responsable de los servicios de vigilancia antes de la celebración de la marcha o de cada etapa.

4. Las características de los vehículos piloto a que se hace referencia en el apartado anterior serán las siguientes:

a) Vehículos de apertura:

Portador de cartel con la inscripción "MARCHA CICLISTA" sin que en ningún caso exceda la anchura



del vehículo.  
Bandera roja.  
Rotativo de señalización de color amarillo. Luces de avería y de cruce encendidas.



b) Vehículo de cierre:  
Portador de cartel con la inscripción «FIN DE MARCHA », sin que en ningún caso exceda la anchura del vehículo.  
Bandera verde.  
Rotativo de señalización de color amarillo. Luces de avería y de cruce encendidas.

#### 8.- Servicios sanitarios.

1. La organización dispondrá la existencia durante la celebración de la actividad de la presencia obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico para la asistencia de todos los participantes, sin perjuicio de su ampliación con más personal sanitario en la medida que se estime necesario.

2. En las marchas ciclistas cuya participación supere los 750 deportistas, se contará con un mínimo de dos médicos, dos socorristas y dos ambulancias, y deberá añadirse, como mínimo, una ambulancia y un médico por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes.

#### 10.- Personal auxiliar.

El personal auxiliar para el mantenimiento del orden y control de la actividad deberá ser en número razonable, en función de las características de la actividad, dependerá del responsable de seguridad vial y deberá tener, como mínimo, las siguientes características:

- a) Ser mayor de 18 años y poseer permiso o licencia de conducción.
- b) Disponer por escrito de las instrucciones precisas dadas por el responsable de seguridad vial de la marcha y que habrán sido explicadas previamente por éste o por los agentes de la autoridad que den cobertura a la misma.
- e) Disponer de un sistema de comunicación eficaz que permita al responsable de seguridad vial entrar en contacto con el personal habilitado durante la celebración de la marcha.
- d) Disponer de material de señalización adecuado, integrado, como mínimo, por conos y banderas verde, amarilla y/o roja, para indicar a los usuarios si la ruta está o no libre, o una situación de peligrosidad.
- e) Deberá poder desplazarse de un punto a otro del recorrido para el ejercicio de sus funciones.

#### 11.- Suspensión de la marcha ciclista por las fuerzas de vigilancia

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes instrucciones, la variación en el itinerario u horario autorizado, llevará consigo la suspensión de la marcha por las fuerzas de vigilancia asignadas a la misma. Todo ello sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

S/REF.:

N/REF.: SV ACC PB

FECHA: 23 de julio de 2004

ASUNTO: Solicitud de Informe de la prueba deportiva:

.....

DESTINATARIO: SR.JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE.....SERVICIO CATALÁN DE TRÁFICO· DIRECCIÓN DE TRÁFICO DEL GOBIERNO VASCO

A fin de adoptar la resolución que proceda, se adjunta la documentación presentada por el Club....., para la celebración de la prueba denominada ....., registrada con el número de expediente PD20040420/00/200, con objeto de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, del Anexo II del Reglamento General de Circulación, en relación con el artículo 83, de la Ley 3011992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emita por esa Jefatura el preceptivo informe sobre viabilidad de la prueba referenciada, así como sobre los servicios de vigilancia necesarios, para su celebración con las debidas garantías.

Con objeto de simplificar en lo posible la tramitación, puede utilizarse este mismo impreso para la emisión del informe, así como para indicar las prescripciones técnicas que, en su caso, fueran necesarias, remitiéndolo por fax al número 91-301-85-91.

La celebración de la prueba está prevista para el próximo....., por lo que se ruega la emisión del informe con la suficiente antelación a dicha fecha, ya que su conocimiento es determinante para la concesión o denegación de la autorización, dado el carácter vinculante del mismo.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL TRÁFICO Y  
MOVILIDAD

**INFORME**

Fdo.

JOSEFA VALCARCEL, 28  
28027-MADRID  
TEL: 913018301  
FAX: 913018591



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD VIAL  
SERVICIO DE AUTORIZACIONES  
COMPLEMENTARIAS DE  
CIRCULACIÓN



O F e O

S/REF.:

N/REF.: SV ACC PB/cu

FECHA: 23 de julio de a

ASUNTO: Notificación de tramitación

DESTINATARIO:

1\_ 1

En relación con el asunto de referencia, le comunico que con esta fecha se solicita de las Jefaturas Provinciales de Tráfico por donde discurre el recorrido de la prueba deportiva..... Con número de expediente PD20040513/00/200, e l preceptivo informe sobre la viabilidad de la misma.

Lo que se participa a los efectos contemplados en el artículo 42.5-c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tiempo que se comunica la suspensión del procedimiento hasta tanto sea recibido el preceptivo informe solicitado.

EL JEFE DE.....



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
GESTIÓN DEL TRÁFICO Y  
MOVILIDAD

O F e o

S/REF.:

N/REF.: SV

FECHA: 23 de julio de 2004

ASUNTO: R e m i t i e n d o prueba deportiva:...

DESTINATARIO: EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA  
AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL

1\_

1\_

1\_

EL Club Ciclista....., ha solicitado a esta Dirección General autorización para la celebración de la prueba deportiva arriba referenciada, que se desarrollará de acuerdo con, la documentación que se adjunta.

Lo que se comunica a V.E., para su conocimiento y a efectos de que se puedan prever los Servicios de acompañamiento. Una vez tramitada la prueba por esta Dirección General, se remitirá a V.E., la Resolución de Autorización, o escrito de denegación, según proceda.

EL DIRECTOR GENERAL  
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL TRÁFICO Y MOVILIDAD



## DATOS DEL SOLICITANTE

Vistos la solicitud de Autorización de prueba deportiva número PD20040130/001200 y los informes emitidos por los Organismos Titulares de las vías y Jefaturas Provinciales de Tráfico (Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco o Servicio Catalán de Tráfico) por donde discurre el itinerario de la prueba

ACUERDO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4 del Anexo II del Reglamento General de Circulación, AUTORIZAR la prueba deportiva denominada ....., con las Instrucciones Específicas de Circulación que se adjuntan, así como las Prescripciones Particulares en su caso impuestas.

TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN:

PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:

VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN:

Esta Autorización carece de validez si no lleva anexo las Instrucciones Específicas de Circulación, así como la relación de vehículos acreditados



DATOS DEL SOLICITANTE

L

—j

Vista la solicitud de Autorización de prueba deportiva número PD20040102/00/200 y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El .....,Organismo Titular de la vía informa que.....

Vistos los informes emitidos por .....los Organismos Titulares de la vía sobre.....

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2.1.a) del Anexo 11 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (BOE nº 306, de 23 de diciembre de 2003; corrección de errores BOE nº ..., de ... de.....) determina que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, podrá conceder Autorizaciones para celebrar pruebas deportivas, previo informe vinculante del .....titular de la vía, y como quiera que el .....órgano titular de la vía ha informado negativamente la posibilidad de .....por el itinerario propuesto, este Organismo, en virtud de la competencia que le confiere el expresado artículo

ACUERDA DENEGAR la Autorización para celebrar la prueba deportiva solicitada

Contra el presente Acuerdo podrá presentar recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, ante el Ministro del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 del mismo).

Madrid, .....

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL TRÁFICO Y MOVILIDAD

*Nombre del Firmante*



## DATOS DEL SOLICITANTE

L

j

Visto el escrito presentado por D/Da..... en representación de ....., solicitando autorización para la celebración de la a la prueba deportiva denominada....., registrada con el número PD20040102/00/200 y teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con motivo de dicha solicitud se evacuó por este Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico la petición del preceptivo informe a .....! ....., Organismo Titular de la vía, lo que se notificó al interesado al tiempo que se le comunicaba la suspensión del procedimiento.

**SEGUNDO:** No se ha recibido hasta la fecha el preceptivo informe solicitado, cuyo contenido es determinante para resolver este procedimiento, dado su carácter vinculante.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO:** El artículo 2.1.a) del Anexo 11 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (BOE nº 306, de 23 de diciembre de 2003), determina que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, podrá conceder Autorizaciones para celebrar pruebas deportivas, previo informe vinculante del titular de la vía, y como quiera que requerido dicho informe con fecha ....., a....., a quien corresponde dicha titularidad de la vía por la que estaba previsto discurrir la prueba cuya autorización fue solicitada, no se ha recibido el mismo, careciéndose por tanto de los imprescindibles elementos de juicio que permitirían autorizar la prueba con las debidas garantías, en virtud de la competencia conferida por el expresado artículo

**ACUERDO: DENEGAR** la autorización para celebrar la prueba deportiva solicitada.

Contra el presente Acuerdo podrá presentar recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, ante el Ministro del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 del mismo).

Madrid, ..

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL TRÁFICO Y MOVILIDAD

*Nombre del Firmante*